

VIGÊNCIA DO ACORDO COMERCIAL
No. 18

ALADI/CR/d1 79.4
REPRESENTAÇÃO DO MÉXICO
12 de setembro de 1984

Montevideu, em 27 de agosto de 1984.

No. 394/84

Senhor Secretário-Geral:

Tenho o prazer de dirigir-me a Vossa Excelência para comunicar-lhe e, por seu digno intermédio, ao Comitê de Representantes os compromissos assumidos pelo México durante 1983 e 1984, até hoje publicados no Diário Oficial da Federação dos Estados Unidos Mexicanos, enviando, em anexo, os exemplares correspondentes como empréstimo:

ACORDO	DATA DE PUBLICAÇÃO NO DIÁRIO OFICIAL
Acordo de Alcance Parcial no. 40. Colômbia - México	22 de março de 1984
Acordo de Alcance Parcial no. 29. Equador - México	13 de abril de 1984
Acordo Regional de Abertura de Mercados em favor do Equador	13 de abril de 1984
Acordo Comercial no. 20, Setor da Indústria de Matérias Corantes e Pigmentos	24 de maio de 1984
Acordo Comercial no. 15, Setor da Indústria Químico-Farmacêutica	25 de maio de 1984

Ao Excelentíssimo Senhor Embaixador
Juan José Real
Secretário-Geral da ALADI
Nesta

mas

ACORDO	DATA DE PUBLICAÇÃO NO DIÁRIO OFICIAL
Acordo Comercial no. 16, Setor da Indústria derivada do Petróleo	25 de maio de 1984
Acordo Comercial no. 22, Setor da Indústria de Óleos Essenciais, Químico-Aromáticos, Aromas e Sabores	28 de maio de 1984
Acordo Comercial no. 24, Setor da Indústria Eletrônica e de Comunicações Elétricas	28 de maio de 1984
Acordo Comercial no. 25, Setor da Indústria de Lâmpadas e Unidades de Iluminação	28 de maio de 1984
Acordo Comercial no. 10, Setor da Indústria de Máquinas de Escritório	29 de maio de 1984
Acordo Comercial no. 21, Setor da Indústria Química	10. de junho de 1984
Acordo Comercial no. 18, Setor da Indústria Fotográfica	22 de março de 1984
Acordo Comercial México - Costa Rica	24 de julho de 1984

Aproveito a oportunidade para reiterar a Vossa Excelência os protestos de minha mais atenciosa e distinta consideração. (a) Arturo González Sánchez, Embaixador, Representante Permanente.

Decreto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
del 19 de marzo de 1984

MIGUEL DE LA MADRID H., PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 10. de la Ley Reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 de la propia Constitución y a fin de dar cumplimiento a ciertas negociaciones celebradas conforme al Tratado de Montevideo 1980 y atento a lo dispuesto por el artículo 133 de dicha Constitución, he considerado conveniente expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo primero.- La importación de las mercancías comprendidas en este artículo, que se realice al amparo del Protocolo de Adecuación a la Modalidad de Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial del Acuerdo de Complementación no. 18, suscrito el día 24 de diciembre de 1982, en el sector de la Industria Fotográfica, con las Repúblicas de Argentina, Federativa del Brasil, Oriental del Uruguay y Venezuela, extensivo a las Repúblicas de Bolivia, del Ecuador y del Paraguay, cuando provenga y sea originaria de dichos países, se gravará con las siguientes cuotas:

37.01.A.001	Placas secas para fotografía. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg. L.	1%
37.01.A.002	Placas fotográficas para radiografías mamográficas y para uso dental. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru., o Ven.....	Kg. L.	1%
37.01.A.003	Hojas negativas de materias plásticas, unidas a hojas positivas de papel o de materias plásticas, con revelador, para positivas instantáneas en cartucho ("filmpacks"). Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg. L.	3%
37.01.A.005	Chapas de aluminio recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (offset). Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg. L.	2%
37.01.A.006	Películas sensibilizadas de polietileno con base de papel, para utilizarse como negativos en fotolitografía (offset). Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg. L.	1%
37.01.A.007	Chapas sensibilizadas litoplanográficas trimetálicas para fotolitografía (offset). Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg. L.	2%
37.01.A.999	Los demás. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg. L.	1%
37.02.A.001	Películas para radiografías. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg. L.	1%

Fuente: Diario Oficial no. 15 de 22 de marzo de 1984.

//

37.02.A.002	Películas para exposiciones fotográficas sin movimiento, no perforadas, en blanco y negro, excepto lo comprendido en la fracción 37.02.A.010. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg. L.	9%
37.02.A.003	Bol., Ecu., Par. o Uru. Únicamente: Películas en sensibilización diazo sobre base de poliéster..... Películas para exposiciones fotográficas sin movimiento, no perforadas, a colores. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg. L.	3%
37.02.A.004	Películas para cinematógrafo, con formato inferior o igual a 16 milímetros, en blanco y negro. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	4%
37.02.A.005	Películas para cinematógrafo, con formato superior a 16 milímetros, en blanco y negro. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	4%
37.02.A.006	Películas para cinematógrafo, con formato inferior o igual a 16 milímetros, a colores. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	3%
37.02.A.007	Películas para cinematógrafo, con formato superior a 16 milímetros, a colores. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	5%
37.02.A.008	Películas para exposiciones fotográficas sin movimiento, perforadas, en blanco y negro. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	5%
37.02.A.009	Películas para exposiciones fotográficas, sin movimiento, perforadas, a colores, con ancho superior a 16 milímetros sin exceder de 35 milímetros. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	8%
37.02.A.010	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 100 kilogramos. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	5%
37.02.A.011	En rollos maestros para radiografías con peso unitario igual o superior a 100 kilogramos. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	9%
37.02.A.012	Películas para exposiciones fotográficas, sin movimiento, perforadas, a colores, con ancho igual o inferior a 16 milímetros. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	1%
37.03.A.001	Tejidos para fotografía. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven. Únicamente: Sin impresionar.....	Kg.L.	4%
37.03.A.002	Tamaño tarjeta postal. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven. Únicamente: Sin impresionar.....	Kg. L.	3%
37.03.A.004	Papel utilizado en máquinas copadoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg. L.	1%
37.03.A.005	Papel insensible al calor, preparado por una de sus caras con emulsión a base de óxido de cinc. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg. L.	1%
37.03.A.006	Papel ferrocianuro. Bol., Ecu., Par. o Uru.....	Kg. L.	3%
37.03.A.007	Papel positivo a base de óxido de cinc y colorante estabilizador. Bol., Ecu., Par. o Uru.....	Kg. L.	4%
		Kg. L.	Exenta.

//

//

37.03.A.008	Papeles positivos y negativos unidos entre sí, con revelador para positivas instantáneas, en rollos o placas. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven. Únicamente: En placas.....	Kg. L.	2%
37.03.A.009	Papeles para fotografía en blanco y negro, excepto lo comprendido en la fracción 37.03.A.010. Arg., Bra. o Ven. Únicamente: sin impresionar.. Bol., Ecu., Par. o Uru. Únicamente: sin impresionar.....	Kg. L. Kg. L.	5% 4%
37.031.A.010	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o mayor a 60 kilogramos. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg. L.	2%
37.03.A.011	Papeles para fotografía a colores, excepto lo comprendido en la fracción 37.03.A.002. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg. L.	3%
37.08.A.001	Fijadores o reveladores, excepto lo comprendido en la fracción 37.08.A.005. Bol., Ecu., Par. o Ven..... Fijadores, Arg., Bra. o Uru..... Reveladores, Arg., Bra. o Uru.....	Kg. L. Kg. L. Kg. L.	8% 15% 10%
37.08.A.003	Emulsiones, excepto lo comprendido en la fracción 37.08.A.004. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg. L.	10%
37.08.A.004	Emulsiones a base de resinas fotopolimerizables. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg. L.	5%
37.08.A.005	Reveladores que contengan principalmente resinas termoplásticas, con o sin negro de humo o colorantes, con o sin vehículos portadores para aparatos de fotocopia por sistema óptico. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg. L.	13%
83.07.A.007	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven..... Reflector portátil de mano, para conectar a la red, para tomas de vistas fotográficas o cinematográficas, sin lámpara. Arg., Bol., Ecu., Par. o Uru.....	Kg. L. Kg. L.	13% 12%
90.01.A.010	Espejos ópticos. Arg., Bol., Ecu., Par. o Uru.....	Kg.L.	8%
90.01.A.011	Condensadores ópticos. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	6%
90.01.A.012	Filtros anticalóricos Arg., Bol., Ecu., Par. o Uru.....	Kg.L.	8%
90.02.A.001	Objetivos para cámaras fotográficas. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	5%
90.02.A.003	Objetivos para cámaras cinematográficas y para aparatos de proyección. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	10%
90.07.A.001	Cámaras fotográficas de foco fijo, con peso unitario igual o inferior a 1 kilogramo. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	2%
90.07.A.002	Cámaras fotográficas con peso unitario inferior o igual a 1 kilogramo incluyendo su estuche, excepto lo comprendido en las fracciones 90.07.A.001 y 010. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	10%

//

90.07.A.006	Cámaras fotográficas de enfoque automático, reconocibles como concebidas exclusivamente para las artes gráficas. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	5%
90.07.A.007	Prensas de vacío, para fotocomposiciones de clisés. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	5%
90.07.A.008	Cámaras para copiar documentos. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	8%
90.07.A.009	Aparatos eléctricos o electrónicos de separación y composición de colores y demás aparatos reconocibles como concebidos exclusivamente para talleres de composición y de confección de clisés, excepto lo comprendido en las fracciones 90.07.A.006 y 007. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	5%
90.07.A.011	Dispositivos para la producción de luz relámpago, denominados "Flash" de batería. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	10%
90.07.A.012	Dispositivos para la producción de luz relámpago denominados "Flash" electrónico. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	20%
90.07.B.001	Tripiés. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	10%
90.07.B.005	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cámaras fotográficas, incluso teledisparadores, excepto lo comprendido en las fracciones 90.07.B.002, 003 y 004. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	3%
90.08.A.001	Para películas de formato igual a 8 o 16 milímetros. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	10%
90.08.B.001	Para películas de formato igual a 8 y super 8 milímetros. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	10%
90.08.B.002	Para películas de formato igual a 16 milímetros. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	10%
90.09.A.001	Episcopios, con peso unitario inferior o igual a 20 kilogramos. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	2%
90.09.A.002	Episcopios, con peso unitario superior a 20 kilogramos. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	2%
90.09.A.003	Aparatos de proyección de diapositivas o transparencias. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	20%
90.09.A.004	Amplificadoras o reductoras fotográficas. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	15%
90.09.A.005	Aparatos retroproyectores. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.L.	3%
90.09.A.007	Cargadores circulares o lineales, para aparatos de proyección fija. Arg., Bol., Ecu., Par. o Uru.....	Kg.L.	3%
90.09.A.008	Cargadores para aparatos de proyección fija, excepto lo comprendido en la fracción 90.09.A.007. Arg., Bol., Ecu., Par. o Uru.....	Kg.L.	8%
90.09.A.009	Lectores y/o visores amplificadores de microfichas, incluso impresores. Arg., Bol., Ecu., Par. o Uru.....	Kg.L.	8%

//

11

90.10.A.001	Máquinas de revelar. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.B.	5%
90.10.A.008	Pantallas para proyecciones. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.B.	8%
90.10.A.009	Aparatos para adherir películas (Empalmadoras). Arg., Bol., Ecu., Par. o Uru.....	Kg.B.	7%
90.10.B.002	Por sistema óptico. Arg., Bra. o Uru.....	Kg.B.	5%
	Bol., Ecu., Par. o Ven.....	Kg.B.	4%
90.10.B.999	Los demás. Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven.....	Kg.B.	4%
90.10.C.002	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de fotocopia por sistema óptico y de termocopia. Arg., Bra. o Uru.....	Kg.B.	3%
	Bol., Ecu., Par. o Ven.....	Kg.B.	2%

Artículo segundo. - Se derogan las concesiones del Acuerdo de Complementación no. 18, publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación del 3 de octubre de 1972, 13 de agosto de 1973 y 27 de diciembre de 1974, sobre productos de la Industria Fotográfica, correspondiente a los productos clasificados en las siguientes fracciones de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

37.02.A.001	Películas para radiografías.
37.02.A.006	Películas para cinematógrafo, con formato inferior o igual a 16 milímetros, a colores.
37.02.A.007	Películas para cinematógrafo, con formato superior a 16 milímetros, a colores.
37.02.A.008	Películas para exposiciones fotográficas sin movimiento, perforadas, en blanco y negro.
37.08.A.001	Fijadores o reveladores, excepto lo comprendido en la fracción 37.08.A.005.
37.08.A.003	Emulsiones, excepto lo comprendido en la fracción 37.08.A.004.
37.08.A.004	Emulsiones a base de resinas fotopolimerizables.
37.08.A.005	Reveladores que contengan principalmente resinas termoplásticas, con o sin negro de humo o colorantes, con o sin vehículos portadores para aparatos de fotocopia por sistema óptico.
90.02.A.001	<u>Objetivos para cámaras fotográficas.</u>
90.02.A.003	Objetivos para cámaras cinematográficas y para aparatos de proyección.
90.07.A.001	Cámaras fotográficas de foco fijo, con peso unitario igual o inferior a 1 kilogramo.
90.07.A.006	Cámaras fotográficas de enfoque automático, reconocibles como concebidas exclusivamente para las artes gráficas.
90.07.A.007	Prensas de vacío para fotocomposiciones de clisés.
90.07.A.008	Cámaras para copiar documentos.

90.07.A.009	Aparatos eléctricos o electrónicos de separación y composición de colores y demás aparatos reconocibles como concebidos exclusivamente para talleres de composición y de confección de clisés, excepto lo comprendido en las fracciones 90.07.A.006 y 007.
90.07.A.011	Dispositivos para la producción de luz relámpago, denominados "Flash" de batería.
90.07.A.012	Dispositivos para la producción de luz relámpago denominados "Flash" electrónicos.
90.08.A.001	Para películas de formato igual a 8 o 16 milímetros.
90.08.B.001	Para películas de formato igual a 8 y super 8 milímetros.
90.08.B.002	Para películas de formato igual a 16 milímetros.
90.09.A.001	Episcopios, con peso unitario inferior o igual a 20 kilogramos.
90.09.A.002	Episcopios, con peso unitario superior a 20 kilogramos.
90.09.A.003	Aparatos de proyección de diapositivas o transparencias.
90.09.A.004	Amplificadoras o reductoras fotográficas.
90.09.A.005	Aparatos retroproyectoros.
90.10.A.001	Máquinas de revelar.
90.10.A.008	Pantallas para proyecciones.
90.10.B.999	Los demás.

TRANSITORIOS

Artículo 1o.- Las concesiones a que se refiere el artículo primero del presente decreto están en vigor desde el día de la suscripción del Protocolo de Adecuación a la modalidad de Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial del Acuerdo de Complementación no. 18, suscrito en el sector de la Industria Fotográfica.

Artículo 2o.- Los impuestos que se fijan a cada uno de los productos según su procedencia, comprendidos en el artículo primero del presente decreto, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en lo relativo a las mercancías que se encuentran en el recinto fiscal o fiscalizado pendientes del requisito de reconocimiento aduanal, se les podrán aplicar las cuotas vigentes o las consignadas en dicho artículo primero, siempre y cuando favorezcan al importador.

Artículo 3o.- El artículo segundo del presente decreto entra en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.